Licenciado Jorge Alberto Ruíz Martínez, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo noveno, 82 y 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 27, fracción II, y 35, fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5, numeral 1, 9, 10, fracción XII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, aprueba el Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Presuntos Infractores y Probables Responsables en el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, rige su actuación por los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos, atento a lo dispuesto en el párrafo noveno del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y en cuanto al régimen jurídico de sus elementos, la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, Constitucional, que establece que los miembros de las Instituciones Policiales se regirán por sus propias leyes.

Que los principios de actuación de las Instituciones Policiales, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establecen que los elementos policiales deben observar en su actuación, entre otros, el servicio a la comunidad y la disciplina; el respeto a los derechos humanos y a la legalidad, y el orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos; actuando con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes, y observando las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, se hace necesario que las Instituciones Policiales actúen en forma ordenada y sistematizada, a través de la emisión de protocolos, lo que garantiza además del cumplimiento del orden legal y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para los integrantes de las Instituciones Policiales, lo que mejora sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la función y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o de violación de los derechos humanos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Secretarios de despacho recabarán el acuerdo expreso del Gobernador del Estado, antes de dictar disposición alguna en el área administrativa de su responsabilidad; en ese sentido, el Gobernador Constitucional del Estado mediante oficio GEO/071/2016, de 02 de mayo del 2016, autorizó la expedición del ACUERDO SSPO/04/2016, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES EN EL ESTADO DE OAXACA.

Que derivado de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, en materia de Justicia Penal, el procedimiento penal transita de procedimiento semi-inquisitorio al acusatorio y oral, siendo uno de los aspectos más destacados, la instauración de los Jueces de Control, cuya existencia se estimó necesaria para vigilar las actuaciones ministeriales y policiales, misma que impacta de manera trascendental en el actuar de las Instituciones Policiales, pues estas deberán de actuar en pleno respeto a los derechos humanos, para que no existan detenciones arbitrarias o fuera de la legalidad.

Que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos no solo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en los Tratados Internacionales pactados por México en esta materia.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, incluye un capítulo específico que establece las obligaciones del policía en el procedimiento penal acusatorio, lo cual implica un reto y al mismo tiempo la modernización al marco normativo de las Instituciones Policiales.

Que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y su Reglamento, establece principios que deben regir la actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, mismos que constituyen el marco de actuación policial para el uso de la fuerza, cuando ésta, sea estrictamente necesaria y en la medida que lo requiera el desempeño de sus funciones.

Que para el cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es necesario emitir criterios uniformes que regulen la actuación diaria de los integrantes de las Instituciones Policiales, en las detenciones de infractores y probables responsables, para robustecer la certeza en el ejercicio de la función de naturaleza policial.

Derivado de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SSPO/04/2016, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES EN EL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO: Se aprueba el Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Presuntos Infractores y Probables Responsables en el Estado de Oaxaca y sus Anexos.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Mayor, Comisionado de la Policía Estatal, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional, y a la Coordinación de Comunicación Social de esta Dependencia, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias provean lo necesario para la implementación del presente acuerdo y el protocolo que deriva.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 30 de mayo del dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA DETENCIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES Y PROBABLES RESPONSABLES EN EL ESTADO DE OAXACA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

El protocolo de Actuación Policial para la Detención de Presuntos Infractores y Probables Responsables en el Estado de Oaxaca, es de observancia general y obligatoria para las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública.

El Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Presuntos Infractores y Probables Responsables en el Estado de Oaxaca, tiene por objeto establecer los supuestos bajo los que la Policía podrá detener a presuntos infractores o probables responsables por la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito o por infracciones administrativas, cuando tenga conocimiento de la noticia criminal, por mandato judicial o mandato ministerial, de conformidad con los niveles de uso de la fuerza establecidos en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

a. **Arresto administrativo**: Sanción privativa de libertad hasta por treinta y seis horas a las personas que con su actuar u omisión incumplan alguna disposición de carácter administrativo;

b. **Aseguramiento**: Es la medida de seguridad que realiza la policía sobre los instrumentos, objetos o productos del delito con la finalidad de que estos no se alteren, destruyan o desaparezcan, conforme a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

c. **C4**: El Centro de Control, Comando y Comunicación;

d. **Candados de mano**: El par de semicírculos de acero niquelado, unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, que es utilizado para sujetar personas por la parte inferior del antebrazo, conocido coloquialmente como "muñecas";

e. **Cartilla de Lectura de derechos:** Es el documento impreso que el Elemento de Policía entregará en propia mano al presunto infractor o probable responsable en el momento de su detención, después de hacerle saber los derechos que le asisten como consecuencia de su cambio de situación jurídica (Anexo2);

f. **Código Nacional**: El Código Nacional de Procedimientos Penales;

g. **Constancia de Lectura de derechos**: Escrito que el Elemento de Policía deberá leer en voz alta y clara al presunto infractor o probable responsable en el momento de su detención, para su conocimiento, el cual contendrá las prerrogativas de las que gozará durante el procedimiento (Anexo1);

h. **Constitución**: a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

i. **Detención**: Es la medida de seguridad que realiza el policía, consistente en la restricción de la libertad de una persona bajo los supuestos legalmente establecidos, con el fin de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

j. **Elementos de Policía**: A los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

k. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Las personas que por sus características de desventaja por su edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física o mental; enfrentan situaciones de riesgo o discriminación;

l. **Instituciones Policiales**: A la Policía Estatal, a los Cuerpos de Vigilancia y Custodia de establecimientos Penitenciarios, Detención Preventiva o Centros de arraigo, y al Órgano Desconcentrado denominado Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial;

m. **Ley**: La Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca;

n. **Mandamiento Jurisdiccional**: La orden que libra el Juez penal competente, para ejecutar la detención del probable responsable;

o. **Mandamiento Ministerial**: La orden que formula el Ministerio Público, para realizar la detención del probable responsable;

p. **Noticia criminal**: El conocimiento o la información obtenida por la policía, a través de denuncia, querella o por su equivalente y que tenga relación con la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito;

q. **Puesta a disposición:** Presentación física y formal sin dilación, de personas u objetos, ante la autoridad competente;

r. **Presunto Infractor**: La persona que probablemente haya cometido una infracción administrativa que amerite como sanción el arresto;

s. **Probable Responsable**: La persona que debido a la existencia de indicios, permitan suponer que tuvo intervención o que se le impute la comisión de un hecho constitutivo de delito;

t. **Protocolo**: El Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Presuntos Infractores y Probables Responsables en el Estado de Oaxaca;

u. **Registro Administrativo de Detenciones:** Al control administrativo de las detenciones que realizan las Instituciones Policiales, y

v. **Resistencia activa agravada**: Cuando las acciones u omisiones de una persona representan una agresión real, actual o inminente y sin respeto a la vida o integridad física de terceros o del elemento de policía.

Los elementos de la Policía, cumplirán sus funciones con imparcialidad, objetividad, respeto y protección a la dignidad humana y derechos humanos, con el propósito de dar certeza jurídica a sus actos, por lo que deberán mostrar en todo acto de servicio los documentos e identificaciones que los acrediten como autoridad pública, debiendo portar debidamente el uniforme, las insignias policiales, las armas y equipos reglamentarios, de manera que la sociedad, pueda reconocer a la Institución Policial, a la cual pertenecen.

Los elementos de la Policía, realizarán la detención de cualquier infractor o probable responsable, ajustando su actuar a lo dispuesto en los artículos 1,16, y 20, Apartado "B", de la Constitución, así como a los Tratados Internacionales de los que México sea parte, y demás artículos relativos del Código Nacional.

Los derechos y garantías que se reconocen en este protocolo, se aplicarán a todas las personas sin discriminación por razones de orientación sexual, raza, origen étnico, condición social o económica, religión o cualquier otro motivo semejante.

La Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional, a través de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial y del Instituto de Profesionalización, serán las instancias encargadas de la Formación inicial y continua, de los cursos dirigidos a los Integrantes de las Instituciones Policiales, necesarios para la implementación del presente protocolo.

Los cursos de formación inicial y continua, a que se refiere el párrafo anterior, de acuerdo al catálogo de programas de formación Continua del Programa Rector de Profesionalización, contendrán como mínimo las materias siguientes:

I. Defensa Policial;
II. Ética policial;
III. Perspectiva de género;

IV. Cultura de la Legalidad;
V. Uso legítimo de la fuerza;
VI. Derechos humanos;
VII. Introducción al derecho y a la seguridad pública;
VIII. Sistema acusatorio adversarial;
IX. Prevención de la violencia y la delincuencia;
X. Redacción de Documentos Policiales e Informe Policial Homologado;
XI. Primeros Auxilios;
XII. Uso de armas no letales, y
XIII. Armamento y Prácticas de Tiro.

Corresponderá a las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, proponer la modificación y actualización del presente Protocolo.

CAPÍTULO II
POLÍTICAS DE OPERACIÓN

De conformidad con el marco jurídico vigente, los elementos de la Policía podrán detener a presuntos infractores o probables responsables en los supuestos siguientes:

1. Sin orden judicial, en caso de flagrancia. Hay flagrancia cuando:

    I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o
    II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en términos de la fracción II, del artículo 146, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. Por mandato Judicial;
3. Por mandato Ministerial, y
4. En los supuestos de infracciones administrativas a leyes o reglamentos que ameriten como sanción el arresto.

Al realizar la detención de cualquier presunto infractor y/o probable responsable, los elementos de la policía deberán reducir al máximo la posibilidad de cualquier afectación a derechos humanos que comprometan su actuación, por lo que no deberán infligir, instigar o tolerar actos de incomunicación, intimidación, discriminación, tortura, malos tratos, tratos crueles u otros actos inhumanos o degradantes.

En la detención de infractores y probables responsables, los integrantes de las Instituciones Policiales garantizarán y respetarán en todo momento los derechos humanos establecidos en la Constitución y Tratados Internacionales, por lo que en cumplimiento de sus funciones deberán:

a. Utilizar excepcionalmente y cuando sea necesario, el uso de la fuerza acorde a las circunstancias especiales que se presenten en cada evento, de conformidad a los principios establecidos en la ley y a los principios de actuación;

b. Identificarse ante el presunto infractor o probable responsable, e informarle el motivo de la detención y los derechos que le asistan;

c. Informar sin dilación y por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente la detención en el registro correspondiente;

d. Poner a disposición de la autoridad competente, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, a las personas que presuntamente incurran en la comisión de un delito o en infracciones administrativas, y

e. Las detenciones deberán realizarse en todo momento, de forma respetuosa de los derechos humanos, atendiendo a las circunstancias y características particulares de cada evento, para la aplicación del uso gradual de la fuerza.

Los integrantes de las Instituciones Policiales, deberán observar estrictamente las reglas para la protección especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las de grupos vulnerables o grupos sociales en condiciones de desventaja, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las detenciones de personas del sexo femenino, deberán de realizarse por elementos de policía del mismo sexo, salvo que al momento de la detención, no se encontraran presentes elementos de policía del sexo femenino, por lo que dicha detención podrá ser realizada, por elementos de la policía del sexo masculino, quienes deberán de garantizar en todo momento el pleno respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS DE POLICÍA

La actuación policial deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, tratados internacionales en que México sea parte, así como en el Código Nacional.

Para tales efectos tendrá las obligaciones siguientes:

1. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito. Los elementos de Policía que reciban las denuncias deberán de proceder sin mayores requisitos, debiendo informar por cualquier medio y de forma inmediata al Ministerio Público.

Las denuncias podrán formularse por cualquier medio, debiendo contener salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quienes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.

En el caso de que la denuncia se haga en forma oral, se levantará un registro en presencia del denunciante, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con el servidor público que lo reciba. La denuncia escrita será firmada por el denunciante;

2. Realizar las detenciones de cualquier probable responsable, ajustándose a los artículos 16 y 20, apartado B, de la Constitución, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás artículos relativos del Código Nacional, haciéndole saber inmediatamente a la persona detenida, sus derechos;

3. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores, especialmente estarán obligados a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho, en protección de bienes jurídicos de los gobernados;

4. Informar sin dilación alguna y por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona e inscribir inmediatamente las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones;

5. En caso de flagrancia, la policía podrá realizar revisiones sobre las personas y sobre lo que lleven consigo, como objetos, instrumentos o productos relacionados con los hechos probablemente constitutivos de delito, en términos del Código Nacional;

6. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

7. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito, para tal efecto, deberá:

    a. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
    b. Informarles sobre los derechos reconocidos en la Constitución, Tratados Internacionales y Código Nacional;
    c. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando ésta sea necesaria, y
    d. Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga o se siga poniendo en peligro su integridad física y psicológica.

8. Dar cumplimiento a los mandamientos jurisdiccionales y ministeriales que les sean instruidos, y

9. Emitir el Informe Policial a la autoridad competente.

CAPITULO IV
USO DE LA FUERZA PARA LA DETENCIÓN

Los integrantes de las Instituciones Policiales, tienen derecho a la protección de su vida e integridad física, por ello cuando se encuentren en las circunstancias legalmente establecidas, podrán hacer uso de la fuerza, en la medida que se requiera en el ejercicio de sus funciones y una vez agotados todos los niveles para evitarla, conforme a la normatividad correspondiente.

En el caso de que los integrantes de las Instituciones Policiales requieran hacer uso de la fuerza para realizar la detención de los presuntos infractores o probables responsables, regirán su actuación atendiendo a lo dispuesto por la Ley, bajo los principios siguientes:

a. Legal: Cuando se realiza en los supuestos previstos y conforme a los procedimientos descritos en la Ley y demás disposiciones aplicables de manera expresa;

b. Racional: Cuando es el producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar, como del Agente;

c. Proporcional: Cuando se aplica en el nivel necesario, para lograr el control del sujeto en la forma en que menos le perjudique y corresponda al nivel de resistencia o agresión que tenga contra terceros;

d. Congruente: cuando es utilizada de manera exclusiva para lograr los objetivos de la autoridad o de la actuación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública, y

e. Oportuna: Cuando se aplica en el momento en que se requiere para lograr los fines de la seguridad pública evitar el daño a la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o el orden público.

Durante la detención, los Integrantes de las Instituciones Policiales, en el ejercicio de sus funciones actuarán conforme a los principios establecidos en este protocolo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos de las personas.

CAPÍTULO V
DE LOS NIVELES DEL USO DE LA FUERZA

Los Integrantes de las Instituciones Policiales estarán facultados para hacer uso de la fuerza, durante las acciones para la detención de una persona, de conformidad con los niveles establecidos en el artículo 6, de la Ley, siendo éstos:

a. Persuasión o disuasión: A través de órdenes o instrucciones directas, verbales o señales de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en ejercicio de sus funciones;

b. Reducción física de movimientos: Mediante tácticas especializadas, métodos o instrumentos que permitan someter a las personas;

c. Utilización de armas intermedias: A fin de someter la resistencia de una persona, y

d. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: A efecto de someter la resistencia activa agravada.

Los Elementos de Policía, emplearán de manera excepcional, racional y proporcionada, cualquier objeto, instrumento, aparato, maquina o artefacto, en los supuestos siguientes:

a. Cuando con motivo de una agresión real, actual o inminente, se ponga en riesgo su vida o la de terceros, y exista la necesidad de la defensa, y

b. Por encontrarse en tal desventaja de fuerza numérica o de equipamiento que represente un peligro inminente de muerte o lesiones graves.

CAPÍTULOVI
PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN

Los Integrantes de las Instituciones Policiales que en cumplimiento de sus funciones pretendan detener a una o varias personas bajo los supuestos establecidos en el Capítulo II, del presente protocolo llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

a. Evaluar las circunstancias de los hechos que se están cometiendo, a fin de determinar si existe viabilidad para realizar la detención;
b. Informar por la frecuencia de radio respectiva o por cualquier otro medio, las circunstancias de la situación, la existencia de riesgo y/o la necesidad de apoyo, ejecutando lo que le sea instruido, y
c. Garantizar la protección de las víctimas, testigos u otros, evitando que el delito genere consecuencias ulteriores.

Cuando el presunto infractor o probable responsable, no oponga resistencia a la detención, los Elementos de Policía deberán:

1. Identificarse como Integrantes de las Instituciones Policiales por cualquier medio posible, atendiendo a las circunstancias en que se esté realizando la detención;

2. Expresar claramente al detenido el motivo de la detención, exhibiéndole en su caso, la orden librada en su contra por la autoridad jurisdiccional o ministerial;

3. Colocar los candados de mano, para asegurar a las personas que presuntamente incurran en infracciones administrativas o en la comisión de delitos, de conformidad con lo siguiente:

   3.1. Manipularlas exclusivamente para el aseguramiento de una persona;
   3.2. Cerciorarse de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona;
   3.3. Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada;
   3.4. Utilizarlas durante el tiempo necesario, retirándolas al momento de la puesta a disposición de la autoridad competente;

4. Hacer del conocimiento de la persona detenida los derechos que le otorga la Constitución y el Código Nacional, lo cual deberá expresarse en la Constancia de lectura de derechos, tal y como se expresa a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

   4.1. Usted se encuentra detenido (a) por los siguientes motivos;
   4.2. Usted es considerado (a) inocente, hasta que se le compruebe lo contrario;
   4.3. Tiene derecho a un defensor de su elección, en caso de no contar con uno o no querer elegirlo, el Estado le proporcionará un defensor de oficio;
   4.4. Tiene derecho a declarar, manifestar lo que a su derecho corresponda o guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio;
   4.5. En caso de decidir declarar, tiene derecho de declarar ante el Ministerio Público u Órgano Jurisdiccional en presencia de su defensor;
   4.6. Tiene derecho a un traductor e intérprete;
   4.7. Tiene derecho a que se haga del conocimiento de un familiar o persona que desee, el hecho de su detención, el motivo y el lugar de custodia en que se halle en todo momento;
   4.8. Tiene derecho a que se le ponga, sin demora, a disposición de la autoridad competente, y
   4.9. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.

   Una vez realizada la lectura de los derechos, el Elemento de Policía preguntará al detenido si los comprendió y entregará una copia de la Cartilla de lectura de derechos al mismo, la respuesta sea positiva o negativa se asentará en el Informe Policial correspondiente y en la Constancia de Lectura de derechos.

5. Realizar la inspección sobre la persona detenida en flagrancia o cuando existan indicios de que oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho considerado como delito.

Antes de cualquier inspección de la persona detenida, los Elementos de Policía, deberán de informarle a la persona, el motivo de la revisión la cual se realizará con pleno respeto a los derechos humanos, en ningún caso será denigrante y deberá atender a las condiciones de edad, sexo, discapacidad, o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida;

6. Terminada la inspección y en el caso de existir objetos del detenido, se procederá a su aseguramiento, realizando el inventario y registro de los mismos conforme a lo establecido en el presente Protocolo;

7. Efectuada la detención y concluida la inspección, realizará el registro de control de detención al C4, señalando los datos siguientes:

   7.1. Nombre completo, edad y sexo;
   7.2. Alias o sobrenombre en caso de conocerlo;
   7.3. Motivo de la detención, la hora y el lugar;
   7.4. La descripción de estado físico aparente, y
   7.5. Los objetos que le fueron asegurados.

8. Los elementos de policía, conducirán al detenido a la parte trasera de la patrulla, verificando que en el interior del vehículo policial no se encuentren objetos que representen algún peligro para la persona detenida, el policía o para terceros;

9. Poner sin demora ante la autoridad competente, al detenido y los objetos que le fueron asegurados, conjuntamente con el Informe Policial y la Constancia de lectura de derechos, debidamente requisitados, por lo cual deberán de considerar una ruta segura y eficaz para el traslado de los presuntos infractores y probables responsables, vigilando que durante el traslado no sean perseguidos por otro vehículo que pudiera impedir la puesta a disposición;

10. Si durante el traslado de la persona detenida se presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance en el vehículo de traslado, los Integrantes de las Instituciones Policiales deberán informar, por vía radio de su frecuencia operativa o cualquier otro medio, a su base y al C4, para que estos activen los servicios de emergencia y envíen el apoyo que se requiera;

11. Si al continuar con el traslado es necesario el ingreso de la persona detenida a un centro hospitalario, los Integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán que aplicar las medidas de seguridad necesarias en su custodia y por el tiempo que dure la atención médica, hasta concluir con este, lo cual deberán informar vía radio de su frecuencia o por cualquier medio a su base y al C4, así como a la autoridad correspondiente, y

12. Confirmar vía radio de frecuencia o por cualquier medio, a su base y al C4, la conclusión de la puesta a disposición del presunto infractor o probable responsable.

Cuando el presunto infractor y/o probable responsable ponga resistencia a la detención, los Elementos de Policía llevarán a cabo, además de las acciones contempladas en el apartado anterior las siguientes:

1. El elemento de Policía, utilizará comandos verbales para inducir al probable responsable y/o presunto infractor de su actividad o acto hostil;

2. Si no obedece a cualquiera de las técnicas de persuasión, hará una clara advertencia o aviso de su intención de hacer uso de la fuerza;

3. Si aún con la advertencia establecida en el párrafo anterior, existe desobediencia o resistencia por parte de los presuntos infractores o probables responsables, los Elementos de Policía emplearán el uso de la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, a la resistencia que presente la persona a detener y de acuerdo a los distintos niveles que establece el capítulo V, del presente protocolo y conforme a lo siguiente:

   3.1. Sin utilizar armas: cuando para vencer la resistencia pasiva de las personas realice acciones necesarias para tal propósito;
   3.2. Con la utilización de armas intermedias no letales: Cuando para neutralizar la resistencia activa de una persona haga uso del equipo o instrumentos autorizados, con excepción de las armas de fuego, y
   3.3. Con el uso de las armas de fuego: Cuando se presente el caso de resistencia activa agravada.

4. El elemento de Policía, procederá a la inmovilización y control del probable responsable que oponga resistencia violenta, empleando los candados de mano, verificando que se encuentren colocados correctamente;

5. En caso de que alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención, deberá solicitar de inmediato el apoyo de la unidad médica para su atención, y

6. Confirmar con el mando correspondiente, por cualquier medio, que se concluyó la puesta a disposición y elaborar el Informe Policial correspondiente.

Cuando se trate de adolescentes a los que se les impute la comisión de un delito o una infracción administrativa, deberá prevalecer el uso de medidas no violentas para lograr su detención en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII
INFORME POLICIAL HOMOLOGADO

Los Integrantes de las Instituciones Policiales, deberán hacer constar como mínimo en el Informe Policial, la información siguiente:

a) Las razones de la detención;
b) La hora y ubicación de la detención;
c) La hora del traslado de la persona detenida ante la autoridad competente;
d) Descripción de los hechos probablemente delictivos, para lo que deberá detallar modo, tiempo y lugar;
e) En caso de haber resistencia a la detención, señalar las circunstancias o el modo en que ésta se realizó (describiendo en su caso la forma de la detención), estableciendo si hubo necesidad del uso de la fuerza, indicando las acciones empleadas para contrarrestarla;
f) En caso de que los detenidos presenten lesiones, indicar la manera en que se produjeron y si son previas o derivadas de la detención;
g) Descripción en su caso, de objetos asegurados y de los Elementos de Policía que hayan intervenido durante el proceso de fijación, levantamiento y embalaje, conforme a la normatividad aplicable;
h) Nombre, cargo, placa, área de adscripción de los Elementos de Policía que participaron en la detención;
i) La hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente;
j) Nombre, cargo, placa y área de adscripción de los Elementos de Policía que ponen al detenido a disposición de la autoridad competente, y
k) Nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición.

En los casos en que la detención se ejecute en lugares que por circunstancias propias de distancia y disponibilidad de traslado sean poco accesibles o por otras causas que justifiquen una imposibilidad material para presentar de forma inmediata al detenido ante la autoridad competente, los Integrantes de las Instituciones Policiales deberán dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente, y registrarán dichas circunstancias, detalladamente en el Informe Policial.

El Informe Policial deberá ser completo, objetivo, oportuno, claro, preciso y conciso, a efecto de que la autoridad competente realice las acciones correspondientes en torno al contenido.

CAPITULO VIII
COORDINACIÓN CON EL CENTRO DE CONTROL, COMANDO Y COMUNICACIÓN

Los Integrantes de las Instituciones Policiales mantendrán coordinación, comunicación y el apoyo con el C4, en los supuestos necesarios para la ejecución y aplicación del presente protocolo, con el fin de atender las

emergencias o asistencias con celeridad, prioridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo, solicitadas por las diferentes frecuencias operativas o por cualquier otro medio.

CAPITULO IX
DE LAS SANCIONES

Los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública que no cumplan con lo establecido en el Protocolo de Actuación Policial para la Detención de Presuntos Infractores y Probables Responsables en el Estado, serán sancionados conforme a la normatividad aplicable en la materia.

CAPITULO X
CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES

En ningún caso se permitirá al Elemento de Policía, difundir imágenes de personas detenidas, ni se facilitarán datos a medios de comunicación y/o sujetos que no intervengan en el procedimiento penal, con pleno cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Protección de Datos personales del Estado de Oaxaca.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 30 de mayo del dos mil dieciséis.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. JORGE ALBERTO RUÍZ MARTÍNEZ

ANEXO 1

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA".

CONSTANCIA DE LECTURA DE DERECHOS DEL DETENIDO

No. de Referencia:	

Dependencia/ Institución:			
Entidad Federativa:			
Ciudad, municipio, delegación:			
Localidad:			
Fecha:	Día	Mes	Año
Hora:			

Fundamento Jurídico
Artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 113 y 152, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los derechos que gozará desde el momento de su detención de manera enunciativa pero no limitativa son:

1. Usted tiene derecho a saber el motivo de su detención. Por lo que se le informa:
2. Tiene derecho a guardar silencio.
3. Tiene derecho a declarar, y en caso de hacerlo, lo hará asistido de su defensor ante la autoridad competente.
4. Tiene derecho a ser asistido por un defensor, si no quiere o no puede hacerlo, le será designado un defensor público.
5. Tiene derecho a hacer del conocimiento a un familiar o persona que desee, los hechos de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
6. Usted es considerado inocente desde este momento hasta que se determine lo contrario.
7. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
8. Tiene derecho a un traductor o intérprete, el cual le será proporcionado por el Estado.
9. Tiene derecho a ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según sea el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.
10. Tiene derecho a recibir atención médica si padece alguna enfermedad física o mental.
11. Tiene derecho a que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca.
12. Tiene derecho a ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal.
13. Tiene derecho a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

¿Comprendió usted sus derechos? *Si* ☐ *No* ☐

¿Se proporcionó copia de los derechos? *Si* ☐ *No* ☐

Nombre y Firma del (la) detenido (a).	Nombre y Firma del actuante testigo.

Nota: En caso de que el detenido se niegue o exista la imposibilidad para firmar, el actuante testigoasentará el motivo en el lugar que corresponda la firma.

ANEXO 2

Anverso

CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

Generando Bienestar

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Reverso

CARTILLA DE DERECHOS QUE ASISTEN A LAS PERSONAS EN DETENCIÓN

1. Usted tiene derecho a saber el motivo de su detención. Por lo que se le informa:
2. Tiene derecho a guardar silencio.
3. Tiene derecho a declarar, y en caso de hacerlo, lo hará asistido de su defensor ante la autoridad competente.
4. Tiene derecho a ser asistido por un defensor, si no quiere o no puede hacerlo, le será designado un defensor público.
5. Tiene derecho a hacer del conocimiento a un familiar o persona que desee, los hechos de su detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
6. Usted es considerado inocente desde este momento hasta que se determine lo contrario.
7. En caso de ser extranjero, tiene derecho a que el consulado de su país sea notificado de su detención.
8. Tiene derecho a un traductor o intérprete, el cual le será proporcionado por el Estado.
9. Tiene derecho a ser presentado ante el Ministerio Público o ante el Juez de control, según sea el caso, inmediatamente después de ser detenido o aprehendido.
10. Tiene derecho a recibir atención médica si padece alguna enfermedad física o mental.
11. Tiene derecho a que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca.
12. Tiene derecho a ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal.
13. Tiene derecho a que le sean facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

¿Comprendió usted sus derechos?